



Sr. Madrid López, Presidente en funciones

Sr. Estella Hoyos, Consejero
Sr. Pérez Solano, Consejero
Sr. Nalda García, Consejero

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Zamora el día 23 de diciembre de 2009, ha examinado el *proyecto de orden por la que se establecen criterios para la asignación de incentivos por participación en programas especiales de la Gerencia Regional de Salud*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día de 14 de diciembre de 2009 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo al proyecto de orden por la que se establecen criterios para la asignación de incentivos por participación en programas especiales de la Gerencia Regional de Salud*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 17 de diciembre de 2009, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 1.422/2009, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Amilivia González.

Primero.- El proyecto.

El proyecto de orden sometido a consulta consta de un preámbulo, diez artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y dos anexos.



Este proyecto, como expresa su preámbulo, se dicta en el marco de la competencia que el artículo 56.3, letra q, de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, atribuye al Consejero de Sanidad tras la modificación que se introdujo en el precepto por la disposición final sexta de la Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de Creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León.

Así, la letra q) del apartado 3 del mencionado artículo 56, dispone que corresponde al Consejero de Sanidad “el establecimiento de los criterios y directrices para la distribución del complemento destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos”.

Por su parte, los compromisos adquiridos por el Gobierno Autonómico con la sociedad castellana y leonesa, plasmados en el III Plan de Salud de Castilla y León, aprobado por Acuerdo 116/2008, de 30 de octubre, de la Junta de Castilla y León, derivan en la necesidad de garantizar una asistencia sanitaria de calidad.

La Gerencia Regional de Salud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, y en el Reglamento de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León, aprobado por el Decreto 287/2001, de 13 de diciembre, tiene atribuidas las competencias de administración y gestión de los servicios, prestaciones y programas sanitarios, con el objetivo de alcanzar la mejora cualitativa en la calidad de la asistencia sanitaria. En consecuencia, promueve la implantación de programas especiales para dar respuesta a cuestiones específicas de importancia para los ciudadanos y que permiten alcanzar el mencionado objetivo de la mejora cuantitativa y cualitativa en la prestación del servicio.

El articulado del proyecto de orden sometido a dictamen tiene el siguiente contenido:



- El artículo 1 establece el objeto y el ámbito de aplicación de la Orden.

- El artículo 2 se refiere a la determinación de cuantías para el abono de la productividad derivada de la participación en Programas Especiales.

- El artículo 3 versa sobre la adhesión de los Centros de Gestión.

- El artículo 4 establece los requisitos para la asignación de productividad a los profesionales que participen en los Programas Especiales.

- El artículo 5 determina los criterios de asignación de productividad por resultados del Programa Anual de Mejora de Lista de Espera a los Centros de Gestión de Atención Especializada.

- El artículo 6 regula la asignación de productividad a los profesionales de los Servicios/Unidades.

- El artículo 7 se refiere a la asignación de productividad a los Médicos de Familia y Pediatras de Atención Primaria por participación en el Programa de Calidad de la Práctica Clínica y de la Prestación Farmacéutica en Atención Primaria.

- El artículo 8 regula la asignación de productividad al personal de enfermería de los Equipos de Atención Primaria por participación en el Programa de Calidad de la Práctica Clínica y de la Prestación Farmacéutica en Atención Primaria.

- El artículo 9 establece determinadas funciones de las Comisiones de Seguimiento.

- El artículo 10 se refiere a la representación sindical.

La disposición adicional establece una obligación de información de cada una de las Gerencias para la verificación del grado de cumplimiento de los programas especiales.



Por último, la disposición final primera prevé que el Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud pueda dictar las instrucciones necesarias para a aplicación de la Orden, y la segunda, su entrada en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Segundo.- El expediente remitido.

En el expediente que acompaña al proyecto de orden, además de un índice de documentos que lo conforma, figuran los siguientes:

- Texto del primer borrador del proyecto de orden por el que se establecen criterios para la asignación de incentivos por cumplimiento de objetivos del Plan Anual de Gestión de la Gerencia Regional de Salud.

- Memoria acerca de la necesidad y oportunidad del proyecto de orden, de 3 de diciembre de 2009.

- Informes de las Consejerías de Interior y Justicia, Fomento, Hacienda, Presidencia, Administración Autonómica, Economía y Empleo, Agricultura y Ganadería, Medio Ambiente, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación y Cultura y Turismo. En alguno de ellos se efectúan observaciones.

- Certificado de la Secretaria de la Mesa Sectorial del Personal al Servicio de las Instituciones Sanitarias Públicas.

- Certificado de la Secretaria de la Mesa General de Negociación de los Empleados Públicos.

- Certificación del Secretario del Consejo de la Función Pública de 30 de noviembre de 2009, sobre el informe favorable de dicho órgano al proyecto de orden.

- Informe de la Dirección General de Presupuestos y Fondos Comunitarios.

- Informe de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Sanidad, que contiene determinadas objeciones al texto de la norma.



- Texto del proyecto de orden que se somete a dictamen del Consejo Consultivo.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El artículo 33 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, prevé que el Consejo Consultivo de Castilla y León es el superior órgano consultivo de la Junta y de la Administración de la Comunidad, y encomienda al legislador autonómico la regulación de su composición y competencias.

La Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo, califica en su artículo 4.1.d) como preceptiva la consulta en el procedimiento de elaboración de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las Leyes, así como sus modificaciones.

En el presente caso, corresponde la competencia para emitir el dictamen solicitado a la Sección Segunda, según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración.

El artículo 51.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre, dispone que las solicitudes de dictamen deberán incluir toda la documentación y antecedentes necesarios para dictaminar sobre las cuestiones consultadas, así como el borrador, proyecto o propuesta de resolución. A la documentación y antecedentes se acompañará un índice numerado de los documentos.



Para el supuesto de los proyectos de disposición de carácter general se entiende como documentación necesaria la que, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se recoge en el artículo 75.3 del citado texto legal.

Examinada la documentación que forma parte del expediente remitido puede afirmarse que el proyecto cumple las exigencias establecidas para la elaboración de disposiciones de carácter general.

El proyecto de orden se dicta al amparo de la competencia del Consejero de Sanidad para "el establecimiento de los criterios y directrices para la distribución del complemento destinado a retribuir el especial rendimiento, el interés o la iniciativa del titular del puesto, así como su participación en programas o actuaciones concretas y la contribución del personal a la consecución de los objetivos programados, previa evaluación de los resultados conseguidos", prevista en el artículo 56.3, letra q) de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León.

Por su parte, el artículo 26.1 letra f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, establece que corresponde a los Consejeros "Ejercer la potestad reglamentaria y la función ejecutiva en las materias propias de su Consejería".

En suma, existe suficiente potestad reglamentaria del Consejero de Sanidad para promulgar la norma propuesta.

3ª.- Observaciones al articulado.

Con anterioridad a la exposición de observaciones respecto al contenido de algún precepto en concreto, cabe señalar que, con carácter general, han sido atendidas las consideraciones formuladas por los distintos órganos informantes a lo largo del procedimiento de elaboración del proyecto de orden, circunstancia que origina que, en el presente expediente, apenas se deban efectuar observaciones.

No obstante, puede señalarse lo siguiente:



Artículo 5.- *Asignación de productividad por resultados del Palme a los Centros de Gestión de Atención Especializada.*

En el apartado 1.1 del precepto resultaría adecuada la sustitución de la expresión “se asignará de forma teórica entre los centros” por la de “se distribuirá de forma teórica entre los centros”.

Artículo 7.- *Asignación de productividad a los Médicos de Familia y Pediatras de Atención Primaria por participación en el Programa de Calidad de la Práctica Clínica y de la Prestación Farmacéutica en Atención Primaria.*

Tras la lectura del contenido del precepto, no se entiende la remisión que se efectúa al “artículo tercero”, referido a la adhesión de los Centros de Gestión a programas especiales.

De este modo, la remisión deberá sustituirse por otra al artículo 5.

Artículo 8.- *Asignación de productividad al personal de enfermería de los Equipos de Atención Primaria por participación en el Programa de calidad de la práctica clínica y de la prestación farmacéutica en Atención Primaria.*

Ha de mejorarse la redacción del primer párrafo del apartado 2 del precepto, ya que carece de sentido, puesto que a lo que se refiere es a los criterios para la asignación de la cuantía en relación al estándar alcanzado y a la disponibilidad presupuestaria.

Artículo 9. Comisiones de Seguimiento.

Este precepto dispone que a las Comisiones central y periféricas de seguimiento a las que se refiere, les corresponde entre otras funciones, la de “garantizar el conocimiento de los criterios de incentivación”.

No obstante, se considera que, en el supuesto de utilización del verbo “garantizar” en la enunciación de esta función, habría de establecerse el medio a través del cual ello habría de realizarse y, en caso contrario, sustituirse la expresión “garantizar el conocimiento de los criterios de incentivación”, puesto



**CONSEJO
CONSULTIVO**
DE CASTILLA Y LEÓN

que no resulta claro cómo ha de llevarse a cabo, por otra como “la difusión entre los interesados de los criterios de incentivación”.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la aprobación del Consejero de Sanidad el proyecto de Orden por el que se por el que se establecen criterios para la asignación de incentivos por participación en programas especiales de la Gerencia Regional de Salud.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.